



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

COPIA INFORMATIVA

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1768-2015/MPS-GSCYGRD

Sullana, 11 de Setiembre del 2015

VISTO: El Informe N° 107-2015/MPS-SG.EC del 09.09.2015 emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Informe N° 2208-2015/MPS-GSCYGRD-SG.CM del 28.08.2015 emitido por la Subgerencia de Control Municipal, Informe N° 1601-2015/MPS-GSCYGRD-SG.COM-US del 19.08.2015 y Expediente N° 024022 de fecha 05.08.2015, presentado por el Sr. VICTOR HUGO REYES CASTILLO, identificado con DNI N° 41117394 y con domicilio en Mz "B" Lot. "01" - Urb. Popular Isaías Vásquez Moran - Sullana - Piura, mediante el cual solicita prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020090006357 del 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 020090006357 del 2009, se sanciona al Sr. VICTOR HUGO REYES CASTILLO, ciudadano peruano identificado con DNI N° 41117394 y con domicilio en Mz "B" Lot. "01" - Urb. Popular Isaías Vásquez Moran - Sullana - Piura, por la comisión de la Infracción de Tránsito codificada como M.03, según cuadro de Tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del D.S. N° 016-2009/MTC;

Que, con Informe N° 107-2015/MPS-SG.EC del 09.09.2015, emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva informa que el obligado VICTOR HUGO REYES CASTILLO, mantiene un procedimiento de cobranza coactiva seguido con Exp. Coactivo N° 621-2011, el mismo que adjunta copia de los actuado referente a la Infracción de Tránsito y al procedimiento coactivo realizado al susunto, señalado que existe un RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA NÚMERO UNO del 19.08.2011, la misma que fue notificada el 19.08.2011;

Que, con Informe N° 1601-2015/MPS-GSCYGRD-SGCM-US del 19.08.2015, el Jefe de la Unidad Sancionadora señala, que en el presente caso, teniendo en cuenta que el último Acto Administrativo contra el vehículo de Placa de rodaje XQ-2421 por infracción de Tránsito serie C2009006357 con fecha 21.12.2009, a la fecha tiene 05 años, 07 meses y 27 días por lo tanto se está cumpliendo el requisito referido al plazo para su prescripción, en consecuencia lo solicitado por el recurrente es de la opinión que debe ser declarado procedente;

Que, con Informe N° 903-2015/MPS-GAJ del 26.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que en los casos, donde las papeletas, que han sido impuestas en los años 2009, 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transportes - Código de Tránsito, el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, señalando en su Art. 338°, respecto a la prescripción de la acción y la multa, que la acción por la infracción prescribe al año (01) contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.S N° 003-2014/MTC, publicado el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.S N° 040-2008/MTC;

Que, el Art. 1° del D.S N° 003-2014/MTC prescribe.- "Modificaciones del Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO modifíquese los Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301 y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, los artículos 315,317,322,323,324,325,326,327,336,338,341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G.13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsito terrestre del texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO aprobado por DS N° 016-2009/MTC (...);"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

VIENE...//DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1768-2015/MPS-GSCyGRD//. PAG. 02

Que, dicho dispositivo legal, dispone la modificación, entre otros, del Artículo 338°, del Texto Único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S N° 016-2009/MTC, disponiendo lo siguiente.-

Art. 338°.- **PRESCRIPCIÓN** - "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...).";

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica.- "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua";

Que, en mérito al Art. 103° de la Constitución Política del Perú que prescribe.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones, jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos: salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucional (...).";

Que, en concordancia con el Art. III del Título Preliminar del Código Civil Vigente, que a la letra dice "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú";

Por su parte el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 prescribe.- Principio de Legalidad.- "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, al respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 020090006357 del 2009, impuesta al ciudadano Sr. VICTOR HUGO REYES CASTILLO, conductor del Vehículo de placa única nacional de Rodaje XQ-2421, se puede determinar lo siguiente:

Que, si bien es cierto el D. N° 003-2014/MTC, modifica entre otro el Art. 338°, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, ello es aplicable a la comisión de infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la precitada norma, es decir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano (25/04.2014), en el presente caso al haber sido impuesta la papeleta en el año 2009, y teniendo como último acto administrativo la Resolución Numero Uno emitida por la Subgerencia de Ejecución Coactiva y Notificada de cobranza del 19.08.2011 y al no existir otros procedimientos de cobranza en fechas actuales; se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC, el mismo que establece.- "La acción por infracción de Tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe, a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Po lo tanto en observancia a las normas antes citada, o lo informado por la Subgerencia de Ejecución Coactiva y la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los descargos por el citado administrado, se evidencia; que el último acto administrativo se efectuó con fecha 19.08.2011, por lo que, lo solicitado ha cumplido con el requisito referido al plazo para su prescripción, en consecuencia lo peticionado por el recurrente se declara **PROCEDENTE**;

Que, que conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Control, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

VIENE...//DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1768-2015/MPS-GSCVGRD// PAG. 03

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA, la solicitud formulada por el ciudadano Sr. VICTOR HUGO REYES CASTILLO, identificado con DNI N° 41117394 y con domicilio en Mz "B" Lot. "01" - Urb. Popular Isaías Vásquez Moran - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PRESCRITA, la Papeleta de Infracción de Tránsito Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020090006357 del 2009, con código M-03, impuesta al Señor VICTOR HUGO REYES CASTILLO, identificado con DNI N° 41117394 y con domicilio en Mz "B" Lot. "01" - Urb. Popular Isaías Vásquez Moran - Sullana - Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020090006357 del 2009, código M-03, impuesta al Sr. VICTOR HUGO REYES CASTILLO, identificado con DNI N° 41117394.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Mz "B" Lot. "01" - Urb. Popular Isaías Vásquez Moran - Sullana - Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Inters.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
LECP/damt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES